



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00286-00.

Montería, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera la demanda instaurada por el señor FERNANDO HENRIQUE DIAZ VERGARA en contra de COLPENSIONES, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado admitirá la acción impetrada.

Conforme con lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES", es una empresa industrial y comercial del estado, la cual tiene por objeto comercial administrar recurso parafiscales, siendo su naturaleza de derecho público, es imperioso que esta célula judicial comunique a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la existencia del presente litigio y de ésta providencia, para lo cual se adjuntará a dicha notificación, reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la misma (2) y de la presente providencia (3), en orden a que si lo considera necesario, actúe como interviniente dentro del presente proceso, acorde lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, aplicable analógicamente al procedimiento laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del Ordenamiento Adjetivo Laboral.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor LUIS FERNANDO VILLERA BARON de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.



DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada el señor **FERNANDO HENRIQUE DIAZ VERGARA en contra de COLPENSIONES**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **LUIS FERNANDO VILLERA BARON** identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 78.036.998 y la tarjeta profesional número 153.790 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Notificar a la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - “COLPENSIONES”**, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co registrado en la página web oficial de la entidad demanda.

Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente proceso y de la presente providencia, para que de considerarlo necesario, actúe como interviniente dentro del presente



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de FERNANDO HENRIQUE DIAZ VERGARA en contra de
COLPENSIONES

Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00286-00.

litigio, conforme lo consagrado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.
Para el cumplimiento de lo anterior, adjúntese a dicha notificación,
reproducción fotostática de la demanda (1), del auto admisorio de la
misma (2) y de la presente providencia (3), en observancia de los
principios de publicidad y contradicción de las actuaciones judiciales,
acorde a los derroteros de la disposición aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ